

quedó fijado en ciento treinta y cinco mil seiscientos veinte y dos pesetas, cincuenta centimos.

133.622'50

En discusión lo fue el capítulo 4.º que asciende a setenta mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, treinta centimos.

70.245'30

En igual forma fue fijado el capítulo 5.º que importa tres mil pesetas

3.000'00

En el mismo sentido fue aprobado el capítulo 6.º que asciende a ciento cincuenta y cuatro mil ps.

154.000'00

Igualmente quedó aprobado el capítulo 7.º que asciende a treinta y tres mil doscientas noventa y seis pesetas, veinte y cinco centimos.

33.296'25

El Sr. García Alís, con motivo de lo consignado en el capítulo 4.º preguntó si es cierto que existe una R. O. para que se paguen a los maestros aumentos de sueldo.

El Sr. Alcalde contesta que hay resoluciones del Consejo de Estado recientes, que dan la verdadera interpretación a la palabra pueblo; y que por tanto no corresponden a los Maestros de esta Ciudad los pretendidos aumentos; pero que de este asunto tratará la Comisión de Instrucción pública.

En el capítulo 9.º, Cargas de Justicia, se aprobaban por el Ayuntamiento todas las consignaciones, acordando se vuelva a motivarse, a petición del Sr. G. Alís, el crédito de noventa pesetas para la asisten-

